

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00889

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos, decretada mediante auto del 24 de junio de 2024 (archivo N° 42), se señala el próximo **12 de agosto de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952e00249ca06e63e3a88d04a365610e29c9975454ac1b47f0ce29b2ec8c1d1f

Documento generado en 22/07/2025 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00073

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, según la cual "...se puede continuar con el trámite procesal pertinente..." (archivo N° 41).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 29 de agosto de 2025**(art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04658c37e4954232227b2b1586cab81076147d440f30cdf9c71a9fbffe37123**

Documento generado en 22/07/2025 04:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00225

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 29 de septiembre de 2025**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y

todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0890d98c06e5d29a18bf38398d9c583d4ea1cbf45d49450f25fabb687992b30c**

Documento generado en 22/07/2025 04:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00289

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 12 de agosto de 2025**(art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

**TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb749f70b9dd289a9ea571c19283945a23643677c3eab9d25ecc4ba21960**

Documento generado en 22/07/2025 04:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00919

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 27 de octubre de 2025**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y

todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce6fcf46121e83f9b9173c6db1f0ffda164b4c56a38bdd273f4918f1499d4da**

Documento generado en 22/07/2025 04:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 4 de agosto de 2025**(art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

**TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe84c0ba7cb8f71183a2761ad72dd1099af98dd6b3f03cbaa6c64a1189296910**

Documento generado en 22/07/2025 04:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Unión Marital de Hecho. 2023-00226.**

(Cuaderno C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, autoridad que resolvió *"...PRIMERO: CONFIRMAR conforme con lo expuesto la sentencia de fecha tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025), del Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de la referencia. ...."* (C01 Principal Archivo 060).
2. Téngase por agregada a las presentes diligencias la solicitud allegada por la Curadora Ad litem y se requiere a la demandante para que proceda a cancelar los gastos señalados en el auto del 28 de agosto de 2023 (C01 Principal Archivo 017)

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119efb95b5dfa79b87d25daa4b566892a13c7c4744495c8aa723bba03fb76617**

Documento generado en 22/07/2025 03:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Liquidación Sociedad Conyugal - LSC. 2024-00796.**

Divorcio. (Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 del 23 de julio de 2025.**

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

- 1. ADMITIR,** la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderada judicial presentan **PAOLA ANDREA MOYA RODRÍGUEZ y ANDRÉS CAMILO MONSALVE MATEUS.**
2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado.**
- 3. EMPLÁCESE,** de conformidad con lo dispuesto por el **art. 523 del CGP, en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal** para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por **Secretaría** a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 4. SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, a la Dra. **YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO**, como apoderada judicial de las partes, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.
5. Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2) ,**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8e12f7aa78de5394968d96c7af0086cb26d731bca8648f975ce21a6819365a**

Documento generado en 22/07/2025 03:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00566.**

(Cuaderno 📁 01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese poder legible** debidamente autenticado de conformidad con el art. 74 del CGP o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la demandante al buzón de correo de la profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado.**
2. **Ajústense las pretensiones** de la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha o mes adeudado y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria, vestuario, matrículas, pensiones, etc., y si la ejecución es por la obligación completa o corresponden a saldos y/o incrementos, indicando y discriminando cada rubro, insertando el subtotal de ese ítem (ej: alimentos, vestuario, matrículas, rutas, pensiones, etc., cada uno con el subtotal) **y al final TOTALIZANDO TODO LO COBRADO** e indicando todos los ítems que se cobran, es decir, luego de efectuada la sumatoria de las distintas obligaciones ejecutadas.
3. **Ajústense las pretensiones** de la demanda, teniendo en cuenta que, el incremento acordado fue el del salario mínimo legal mensual vigente, lo cual, si bien la abogada parece aplica a las cuotas por alimentos y vestuario, lo hace de forma incorrecta, pues al realizar las operaciones aritméticas del caso, el porcentaje aplicado y las sumas cobradas no concuerdan con el Acta de Conciliación celebrada entre las partes y no se ajustan a la realidad del título.

4. **Ajústense** las **pretensiones** de la demanda, en consideración a que, el título ejecutivo base de la acción fijó el pago del 50% de los gastos escolares y de salud a cada padre, no siendo posible cobrar la totalidad al demandado.
5. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado y **el de las menores** según sea el caso, pues no se indica, con relación a algunos de los mencionados, el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda se omite la información que aquí se reclama.
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b31e1661d348500b7f9e4b6aaf135230ca324355df37efd88ee0b466e286**

Documento generado en 22/07/2025 03:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2024-00976.**

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **Se tiene como notificado al extremo demandado**, el 5 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, según se observa en la certificación electrónica realizada por el Juzgado <sup>(Archivo 091)</sup>, **quien no contestó la demanda en el término de traslado.**
2. **Se rechaza de plano la defensa exceptiva** propuesta por vía de recurso de reposición como **previa** por la parte demandada y que denominó **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO"** <sup>(Archivo 11)</sup>, por cuanto las excepciones previas son taxativas y se encuentran en el **art. 100 del CGP**, razón por la que no puede el demandado pretender el trámite de una excepción de mérito con el rótulo de excepción previa, sólo para que se decida en una etapa procesal a la que no corresponde su denominación ni el fundamento que expone, dado que esta debe situarse en las denominadas excepciones de mérito. Se deja claridad que al formular un recurso que no tiene cabida, al no encontrarse la excepción previa en el artículo 100 del CGP, no tuvo la virtualidad o el efecto de suspender el término concedido. De otra parte, por sustracción de materia no se tendrán en cuenta los archivos 13 y 14, además de ser extemporáneos.
3. Muy a pesar de que el ejecutado propuso como excepción previa la rotulada como **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO"** <sup>(Archivo 11)</sup>, la cual fue rechazada por no encontrarse enlistada en el art. 100 del CGP, el Despacho, al realizar una interpretación de la misma considera que corresponde a una excepción de fondo, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y principio de contradicción del demandado, dispone que de la **excepción de mérito** formulada por el referido demandado <sup>(archivo N° 11)</sup>, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.
4. **Se acepta la revocatoria de poder** que efectúa **MARÍA CAMILA TRIGOS NAVARRO**, respecto del poder otorgado a la estudiante practicante

**KYARA VALERIA BENJUMEA MEJÍA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura de Bogotá.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar, al abogado **ÁLVARO DAVID RUSSO MANJARRES**, como apoderado del extremo demandante, de conformidad con el poder aportado (Archivo 10).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e771f6a6e8eeb2d856ae45aa7aca901117bb12af21950f61a0d5b3c0d6cf5ff**

Documento generado en 22/07/2025 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Levantamiento Patrimonio de Familia. 2025-00550.**

(Cuaderno 📁 01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Excluya** los poderes que no pertenecen al proceso de la referencia, pues se allegan mandatos dirigidos a otros jueces y para otra clase de procesos.
2. **Alléguese poder** debidamente autenticado de conformidad con el art. 74 del CGP o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la demandante al buzón de correo de la profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado.**
3. **Dirija** la demanda al **Juez de familia**, pues la dirige al **Juez 20 Civil Municipal de Bogotá**, así mismo, titule bien la misma ya que se refiere a un proceso ejecutivo cuando en realidad es una solicitud de levantamiento de patrimonio de familia.
4. **Allegue** copia de la Escritura Pública No. 5345 del 16 de noviembre de 2001, la cual fue registrada en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20314044**, pues de la lectura del citado folio, se puede inferir que el patrimonio de familia que solicita se levante, fue cancelado por medio de tal documento, esto teniendo en cuenta que la anotación tiene como especificación **"CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO"** y, en consecuencia, no habría lugar a la demanda de la referencia.
5. **Excluya la pretensión 3ª de la demanda**, ya que es la parte interesada en el proceso que se tramita ante el Juzgado 20 de Ejecución de Sentencias, quien deberá allegar a ese ente judicial la sentencia que se llegare a proferir o, de ser el

caso, deberá solicitarle al mismo que oficie a este Juzgado en la oportunidad procesal pertinente.

6. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP**, es decir, indicar el domicilio del demandante, demandado y abogado, según sea el caso, pues no se indica el lugar en el que se encuentran domiciliados, ni se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos.
7. De cumplimiento al **art. 82, numeral 10° del CGP**, esto es, indicando el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado, abogado y menor) y donde recibirán notificaciones personales; lo anterior y si se insertan direcciones debe precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8o de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
8. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a31d05c9f8ce6d88f620033e6537db96a34fb642eb54941bad53965dcce268**

Documento generado en 22/07/2025 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2024-00976.**

(Cuaderno C02 Medidas Cautelares)

**NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 del 23 de julio de 2025.**

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Las comunicaciones provenientes de **BANCO BBVA** (Archivo 08), **BANCO FALABELLA** (Archivo 09), **BANCO POPULAR** (Archivo 10), **BANCO ITAÚ** (Archivo 136), **BANCO DE OCCIDENTE** (Archivo 12), **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** (Archivo 13), **BANCO CAJA SOCIAL** (Archivo 14), **BANCO NEQUI** (Archivo 15), **BANCOLOMBIA** (Archivo 16), **BANCO AGRARIO** (Archivo 18), **BANCOOMEVA** (Archivo 19), **EPS SANITAS** (Archivo 20), **BANCO SANTANDER** (Archivo 21), **COOPCENTRAL** (Archivo 22), **BANCO COLPATRIA** (Archivo 23), **BANCO PICHINCHA** (Archivo 24) y **BANCO AV VILLAS** (Archivo 25), y el informe de títulos expedido por el Banco Agrario (Archivo 29), permanezcan agregados al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por el demandado (Archivo 26), **se pone la misma en conocimiento a la parte demandante**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, manifieste lo que estime pertinente.
3. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de medidas cautelares efectuada por el extremo demandante (Archivo 27).

**NOTIFÍQUESE (2),**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4ac08880ce01554af185c87e2286adde800b63bd79b4c5b35f51fa430fdb**a

Documento generado en 22/07/2025 03:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Impugnación Maternidad. 2025-00570.**

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias y por encontrarse presentada la anterior demanda con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **ADMITIR**, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN A LA MATERNIDAD**, que por conducto de apoderado judicial presenta **MICKAËL MOUNIER**, en favor de los intereses del menor de edad **LÉO MOUNIER RIVERA** en contra de **LIZET NATALIA RIVERA ORTIZ**.
2. Dar a la presente demanda el **trámite correspondiente al proceso VERBAL**, con fundamento en los **artículos 368 y 386 del CGP**.
3. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022.
5. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito este proveído a la **Defensora de Familia** y al **Agente del Ministerio Público** adscritos al Juzgado, por el medio más expedito. **Secretaría Proceda de Conformidad**.
6. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parág. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.
7. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada, **NADIA AFANADOR ANGARITA**, como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.
8. **Se previene a las partes y a sus apoderados**, para que, **en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su**

nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5810fba7c6d90f542ca927927d109f0b04cdc9b169379eb9cf1aaa6e9d543a20**

Documento generado en 22/07/2025 03:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00576.**

(Cuaderno 📁 01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Precísense** las fechas (día, mes y año) en que el menor **Deyran Yadiell Muñoz Correa** vivió junto con su padre en el año 2024, esto de conformidad con lo expuesto en los hechos sexto y octavo de la demanda.
2. Teniendo en cuenta el tiempo de convivencia del menor **Deyran Yadiell Muñoz Correa** junto con su padre, **exclúyanse y/o descuéntense** dichos rubros de las pretensiones de la demanda.
3. **Ajústense** las **pretensiones** de la demanda, teniendo en cuenta que, el incremento acordado fue el del salario mínimo legal mensual vigente, lo cual, si bien el abogado parece aplica a las cuotas por alimentos y vestuario, lo hace de forma incorrecta, pues al realizar las operaciones aritméticas del caso, el porcentaje aplicado y las sumas cobradas no concuerdan con el Acta de Conciliación celebrada entre las partes y no se ajustan a la realidad del título.
4. **Excluya o aclare** la **pretensión 16<sup>a</sup>** de la demanda, pues del hecho sexto de la demanda se infiere que el menor vivía con su padre para el mes de abril.
5. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado y **el de los menores** según sea el caso, pues no se indica, con relación a algunos de los mencionados, el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda se omite la información que aquí se reclama.
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo

electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79414af77c197ad91abc2a93d3616851f4683a637689764dae88d12478800a9c**

Documento generado en 22/07/2025 03:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Privación Patria Potestad. 2025-00580.**

(Cuaderno 📁 01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Precise** en las pretensiones de la demanda, la causal que invoca para solicitar la privación de la patria potestad del señor **JEOVANNY PARRA CHAURRA**, respecto del menor **M.P.M.**
2. **Indique** los nombres, documentos y datos de contacto de los parientes por línea paterna del niño **M.P.M.**
3. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP**, es decir, indicar el domicilio del demandante, demandado y menor, según sea el caso, pues de algunos de ellos no se indica el lugar en el que se encuentran domiciliados, ni se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Ahora, si desconoce el domicilio del demandado y no tiene datos de contacto, deberá solicitar el emplazamiento de este a fin de notificarlo del asunto de la referencia.
4. De cumplimiento al **art. 82, numeral 10° del CGP**, esto es, indicando el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado y menor) y donde recibirán notificaciones personales; lo anterior y si se insertan direcciones debe precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8o de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se**

**cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

6. **NOTIFÍQUESELE** este auto **a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado**, para que proceda de conformidad en el término de ley, el cual se contabilizará, desde el día siguiente a la remisión del correo que la entere del contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70bbf2469dbef92ec2329eedf28ad39c9ca91ebd3f14a3d89328879c8f74d6**  
Documento generado en 22/07/2025 03:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Impugnación Maternidad. 2025-00590.**

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 124 del 23 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias y por encontrarse presentada la anterior demanda con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **ADMITIR**, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN A LA MATERNIDAD**, que por conducto de apoderado judicial presenta **MIGUEL CANO AGUIRRE** en favor de los intereses de la menor de edad **OLIVIA CANO NARANJO** en contra de **TERESA ALEJANDRA NARANJO TOVAR**.
2. Dar a la presente demanda el **trámite correspondiente al proceso VERBAL**, con fundamento en los **artículos 368 y 386 del CGP**.
3. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022.
5. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito este proveído a la **Defensora de Familia** y al **Agente del Ministerio Público** adscritos al Juzgado, por el medio más expedito. **Secretaría Proceda de Conformidad**.
6. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parág. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.
7. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada, **NADIA AFANADOR ANGARITA**, como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.
8. **Se previene a las partes y a sus apoderados**, para que, **en el evento de cambiar de domicilio**, residencia o dirección electrónica, **se sirvan poner en conocimiento del juzgado** su

nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52558d827011f80c192362003b24595a2afd82ec03acdd1abd20909f0e3f477**

Documento generado en 22/07/2025 03:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2025-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión 3ª de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

2.- Indicar la dirección física de notificaciones de la demandante, la que no puede coincidir con la del apoderado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eefec5c481eb51b7d2a07e637f55fdca8e894415cc29a92ed690c5f05da5e488

Documento generado en 22/07/2025 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00569

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el motivo por el que se allegan dos poderes, uno conferido para el adelantamiento de un "PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" y otro para un "PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS".

2.- Aportar nuevamente el título objeto de cobro, debidamente digitalizado, pues el anexo se encuentra incompleto y con páginas repetidas.

3.- Discriminar los cuotas base de ejecución y totalizarlas, excluyendo el "interés moratorio" que según se indica en la demanda, fue incluido.

4.- Indicar la dirección física de notificaciones de la demandante, la que no debe coincidir con la de la apoderada, así mismo, la ciudad donde las recibe el demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73243b4acf4e96af2fa73cab16a4837ea54679ab7d1ea78733b4c520445fe67a**

Documento generado en 22/07/2025 10:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2025-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar poder especial, para el adelantamiento de esta acción.

2.- Excluir las solicitudes elevadas en el acápite de "PETICIONES", por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto.

3.- Ampliar los hechos de la demanda, informando sobre los resultados del proceso de impugnación de paternidad N° 2021-00610 promovido ante el JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

4.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante.

5.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito (archivo) separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de2206be93b5c5dc0ec12a006e0568d16e4abd1240647b6c8ea1dee0258c9d9**

Documento generado en 22/07/2025 10:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la menor de edad JENNYFER ALDANA BASTIDAS.

2.- Dirigir la demanda contra todos los herederos del causante EDWIN ALBERTO ALDANA RICAURTE (Q.E.P.D.), en la forma establecida en el artículo 87 del C.G.P.

3.- Aclarar la pretensión 2da de la demanda, indicando la fecha de inicio y finalización de la unión marital de hecho.

4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito (archivo) separado.

5.- Indicar las direcciones físicas donde reciben notificaciones las partes y la apoderada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ed8a298b12d439475625b379de8c07b756dcc9179f7c3fb542c3de9e86d6b**

Documento generado en 22/07/2025 10:20:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado (archivo N° 110).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 11 de junio de 2025 (archivo N° 109).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para los efectos pertinentes.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eaf40d31a85f1274d19fd9f7d91d36b0a013d6d088dcb1083237564290fd9a**

Documento generado en 22/07/2025 08:07:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2021-00751

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- No se revoca el auto de fecha 27 de mayo de 2025 (archivo N° 08), como solicita la parte demandante (archivo N° 09), pues tal como allí se indicó, el término de dos (2) meses a que se refiere el artículo 598 del C.G.P., venció *-sin que las partes adelantaran la liquidación de la sociedad conyugal-*, sumado a que el proceso de divorcio fue declarado legalmente **terminado** mediante conciliación celebrada el 1 de junio de 2023, motivo por el que la medida cautelar decretada debía ser levantada.

Por lo demás, se niegan las peticiones enlistadas en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, resultar improcedentes y desconocer los trámites previstos en el Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33514d35cd79e4dd469be1f9974c2fb654608082ffbead9c983e3d78290f4891

Documento generado en 22/07/2025 08:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2021-00751

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- No se revoca el auto de fecha 27 de mayo de 2025 (archivo N° 62), como solicita la parte demandante (archivo N° 63), pues tal como allí se indicó, este proceso se declaró legalmente **terminado** mediante conciliación celebrada el 1 de junio de 2023 (archivo N° 41), de donde resulta claro que las solicitudes relacionadas con que *"...se declare el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, se ordene la transferencia del inmueble apartamento sin condiciones adicionales, se impongan medidas cautelares sobre el bien inmueble...se considere la temeridad y mala fe del demandado en el proceso...la convocatoria a una audiencia para la liquidación de la sociedad conyugal y la protección de los derechos de la señora Diana Maritza Silva Ramírez y sus hijos..."*, no solo resultan improcedentes, sino que desconocen los trámites previstos en el Código General del proceso.

Ahora, aunque le asiste razón al apoderado en lo relativo a que el acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo, le corresponderá entonces adelantar la acción respectiva, verificando previamente las normas que regulan la materia.

Por lo demás, se niega la petición referente a que *"...se oficie al Juzgado 17 de Familia de Bogotá para poner en conocimiento el contenido del presente acuerdo y solicitar...que se inhiba de continuar con el proceso por la existencia de pleito pendiente y conexidad de las pretensiones..."* (archivo N° 63), por resultar igualmente desacertada y ajena a los procedimientos establecidos en la codificación procesal.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cd345dc833f93f96496828057b263323d4349dcbf9a45696ae5927dc9cb168**

Documento generado en 22/07/2025 08:07:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2022-00237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandada IVONNE ANDREA ORJUELA ENRIQUEZ se notificó por conducta concluyente (archivo N° 79) y dentro del término, dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito (archivo N° 77), de las que se dispondrá su traslado, una vez se encuentre integrada la relación jurídico procesal.

2.- Se requiere a la parte demandante, para que proceda conforme se le indicó en auto del 22 de agosto de 2024 (archivo N° 70), reiterado en providencia del 6 de diciembre de 2024 (archivo N° 75).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82efb6a7ebc8c4831c97ecb64574a56122d8e501f1eec479541e4a1bb99df564**

Documento generado en 22/07/2025 08:07:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00889

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

Téngase en cuenta que la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, mediante auto del 21 de mayo de 2025, resolvió "...**CONFIRMAR** el auto que rechazó la oposición al secuestro, proferido por el Juzgado Noventa Civil Municipal de Bogotá el 25 de septiembre de 2024" (archivo N° 29).

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505fd9b862674f7e1ffc959c255d86233b6a8814e3c92af6d99c85190bdd39b**

Documento generado en 22/07/2025 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- No se tienen en cuenta las manifestaciones y solicitudes elevadas por los extremos procesales (archivos Nos. 68 y 69), por resultar extemporáneas.

Al respecto, téngase en cuenta que en este asunto ya se anunció el procedimiento de sentencia anticipada, de manera que el debate probatorio se encuentra debidamente culminado.

2.- Por secretaría ubíquese donde corresponda, el archivo N° 71.

3.- Retorne el expediente al despacho con fin de emitir la sentencia anunciada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b17f29e04ecb352b57b89b80a966abc59c806a776223e4d04c1a0dceebdc0d

Documento generado en 22/07/2025 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el demandado JIMMY GROSSMAN DÁVILA BONILLA, otorgado en el numeral 3° del auto de fecha 6 de junio de 2025 (archivo N° 03), venció en silencio.

2.- Se niega la solicitud elevada por la demandada GINNA LIZETH PEÑUELA ROMERO, relativa a que "se tengan en cuenta los argumentos esbozados en el escrito...denominado INCIDENTE DE OBJECCIÓN..." (archivo N° 04), **i**) por resultar extemporánea y **ii**) porque el memorial referido, fue rechazado mediante auto del 6 de junio de 2025 (numeral 1°).

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de resolver lo que fuere pertinente respecto de los inventarios y avalúos adicionales.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363f2d9320c81f1fd14bcb915e0762c9b2c3fee0bed44d6b55fec41960c7d037

Documento generado en 22/07/2025 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 6 de junio de 2025 (archivo N° 40), con un numeral del siguiente tenor:

"...4.- Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO REINA como apoderado del demandado JIMMY GROSSMAN DÁVILA BONILLA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 36)...".

2.- Téngase en cuenta el informe secretarial rendido, sobre los archivos copiados al cuaderno de "objeción a los inventarios y avalúos adicionales" (archivo N° 42).

3.- En oportunidad, retorne el expediente al despacho, con el fin de que reprogramar la audiencia del artículo 501 del C.G.P., en la que se decidirá la objeción formulada contra el inventario presentado el pasado 6 de diciembre de 2024 (archivo N° 24).

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60999abca9062ddd6b9bf647f8df22c22cf33793866b5e455896cb99f61e838d

Documento generado en 22/07/2025 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC. 2024-01011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- Se agrega el expediente el informe secretarial rendido, en el que se indicó que "...la sentencia...salió antes de dicha solicitud (retiro de la demanda)..." (archivo N° 20).

2.- Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de retiro de la demanda (archivos Nos. 14 y 19).

3.- Previo a resolver lo pertinente, por la Curadora *Ad Hoc* designada, aclárese lo pretendido con el escrito allegado el 13 de marzo de 2023 (archivo N° 15).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76429454221f7527c1a67ef8c36d40bb38176e916d86e40e1c9b338486e48637

Documento generado en 22/07/2025 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2024-01035

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- No se imparte trámite a la solicitud elevada por la señora ADRIANA JENETH DUENAS PENAGO (archivo N° 19), pues no ha sido reconocida en calidad alguna dentro de este asunto.

2.- Se requiere a la señora MARTHA LUCÍA PENAGOS BARRAGÁN, para que en el término de cinco (5) días, constituya apoderado judicial que la represente en este asunto y/o eleve la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

3.- Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos.

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, relativa a que "NO sea programada diligencia dentro del presente asunto para el mes de agosto de 2025" (archivo N° 23), pues el señalamiento de audiencias, no se encuentra sujeta a la disponibilidad de las partes o apoderados.

Por lo anterior, deberá hacer uso de la facultad correspondiente, en caso de ser necesario.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4d45baa276f444fe795141d72f030ff9742d1d9d22f23c6c7399a6ab9814c**

Documento generado en 22/07/2025 08:08:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00145

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 12), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora JANETH JACQUELINE PACHECO VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para la señora MARTHA ELIZABETH PACHECO VARGAS. Comuníquesele mediante correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8768e0853302047983f0a40ba01940097f9da199a512febe83a52874dcf563c

Documento generado en 22/07/2025 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- Se acepta la sustitución de poder que efectúa el abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN (apoderado de la parte demandante), en favor de la abogada MARÍA FERNANDA ROSAS RUEDA (archivo N° 24).

2.- No se revoca el auto de fecha 5 de junio de 2025 (archivo N° 23), como solicita la parte demandante (archivo N° 26), pues tal como se indicó en las providencias de fechas 8 de abril de 2025 (archivo N° 15) y 28 de abril de 2025 (archivo N° 18), se requiere la indicación **concreta** de los actos que requiere la señora SANDRA PATRICIA PATIÑO VELOZA, y ciertamente, los relacionados en el acápite "DESIGNACIÓN DE APODERADO, TRÁMITES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES", no cumplen con esa condición.

Ahora, no resulta de recibo la tesis según la cual "*...si bien es cierto que en el escrito no se relacionan procesos judiciales o administrativos específicos en curso, ello no deslegitima la solicitud, ni constituye una causal para no impartirle ningún trámite...*", pues se reitera, la suscrita no puede emitir una sentencia sobre actos futuros e inciertos.

Por lo anterior, la parte interesada deberá ajustar como corresponda, la relación de los apoyos que requiere la titular del acto jurídico.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285f21f7e7581d3dba47828ed8f06965cef29b36115f8e6f72303ff4cc1b6c9e**

Documento generado en 22/07/2025 08:08:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. UNIL. 2025-00333

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 23 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado NESTOR RAÚL BAUTISTA MANCILLA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 09) y dentro de término dio contestación a la demanda, **sin oponerse a la propuesta de divorcio** (archivo N° 10).

Se reconoce como su apoderada a la abogada SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, para los fines y efectos del poder conferido (*ibidem*).

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ebe379c21507f11e02d47b9a5cbbcf468003211d50b56031f69e19aa37a757**

Documento generado en 22/07/2025 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>